

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de febrero del dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-102-2020 de fecha 30/01/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: "...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse o desagregarse de la forma en la que la persona peticionaria la requiere, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora" (sic).

ii) Oficio n° 493-02 de fecha 04/02/2020, procedente del Juzgado de Sentencia de Usulután, por medio del cual expone:

"Que se han revisado los registros de este Tribunal desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, y sobre la información solicitada le comunico lo siguiente: Que se cuenta con 79 casos, donde se dictó Sentencia Condenatoria, y hubo participación de los Defensores Públicos, y en ninguno de ellos se presentó Recurso de Apelación por su parte" (sic).

iii) Oficio n° 65 de fecha 07/02/2020, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, por medio del cual informan: "...que no han participado defensores públicos en recursos de apelación de las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Sentencia de Usulután" (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 27/01/2020, se recibió solicitud de información número 233-2020, mediante la cual se requirió en formato digital:

"Tengo conocimiento que no es necesario justificar el destino que le daré a la información pública que posteriormente detallaré; sin embargo, en razón de la urgencia con la que necesito la información le comentaré que es útil para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Máster en Derecho Penal. Detallaré a continuación de manera clara y precisa la información pública que solicito, siendo lo siguiente: a) Número de sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Sentencia de Usulután, en cuyos procesos intervino en la vista pública que conllevó a cada una de esas sentencias, uno o más defensores públicos de la Procuraduría General de la República, Auxiliar Usulután, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve. b) Número de sentencias

condenatorias emitidas por el Tribunal de Sentencia de Usulután, QUE FUERON RECURRIDAS EN APELACIÓN por parte de uno o más defensores públicos de la Procuraduría General de la República, Auxiliar Usulután, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve. Considero que las dependencias idóneas que tienen la información o pueden generarla, son: 1) Tribunal de Sentencia de Usulután; 2) Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután. Es de mi conocimiento que existen estadísticas institucionales en las que se detallan sentencias condenatorias emitidas en tal sentido; sin embargo, no se distingue entre los procesos en los cuales intervino la Procuraduría General de la República; y tampoco, las sentencias recurridas por defensores públicos de esa institución, pues, se ha elaborado de manera general incluyendo defensores públicos, particulares y de oficio. Al respecto, la información que necesito es concretamente en cuanto a las actuaciones de la PGR, en el sentido al inicio descrito” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/233/RAdm/307/2020(1) de fecha 28/01/2020, se admitió la solicitud de información, y se emitieron los memorándums referencias UAIP 233/226/2020(1) de fecha 28/01/2020, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, UAIP/233/227/2020(1) de fecha 28/01/2020 dirigido al Tribunal de Sentencia de Usulután y UAIP/233/228/2020(1) de fecha 28/01/2020 dirigido a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, requiriendo la información solicitada por el usuario.

**III.** En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que no poseen la información requerida “...en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic), por el Secretario del Juzgado de Sentencia de Usulután y el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, en sentido de informar que en los casos en apelación de sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Sentencia de Usulután, ninguna fue iniciada por defensores públicos; es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia competente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, al 30/01/2020 no existe en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse a esa fecha la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, de ahí que, esta sea la Unidad encargada a nivel institucional y nacional de gestionar información estadística.

También debe resaltarse que, la información fue requerida a la fuente señalada por el peticionario, y dicha autoridades judiciales expresaron que los recursos de apelación en conocimiento de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, no fueron iniciados por defensores públicos.

**IV.** En ese sentido, siendo que se ha remitido el resto de la información requerida, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 30/01/2020 la inexistencia de la información requerida por el ciudadano, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, y en el Tribunal de Sentencia de Usulután y Cámara de la Segunda Sección de Oriente, respecto del requerimiento “Número de sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Sentencia de Usulután, QUE FUERON RECURRIDAS EN APELACIÓN por parte de uno o más defensores públicos de la Procuraduría General de la República, Auxiliar Usulután, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve”, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) Entréguese al peticionario los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, el Tribunal de Sentencia de Usulután y Cámara de la Segunda Sección de Oriente.

c) Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.